

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 18 minutos: pónese á las 4 y 42 minutos.

San Gonzalo de Amarante confesor.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Enterada la Reina Gobernadora de una esposición hecha por el intendente de la provincia de Málaga, relativa á que se declare si las disposiciones contenidas en la Real orden circulada por este ministerio con fecha 10 de agosto último, que tratan del modo de adjudicar y vender las fincas embargadas para el cobro de los alcances á favor de la Real Hacienda, se limitan á los contraídos por los empleados en los diferentes ramos de la administracion de la misma, ó si deben ser extensivas á las fincas que igualmente se embarguen para cubrir las quiebras de los concejales en el manejo de contribuciones, respecto á que unos y otros se consideran segundos contribuyentes; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictamen de esa Direccion general y de los asesores de la superintendencia general de Real Hacienda, que las reglas prescritas en la espresada Real orden de 10 de agosto de este año, tengan efectiva aplicacion no solo en los casos de embargo de fincas para el cobro de los alcances de empleados, sino tambien en todos los demas respectivos á los de los deudores segundos contribuyentes, considerándose en esta clase á los arrendadores de los diferentes ramos de Hacienda, según lo determinado en la Real instruccion de 16 de abril de 1816, y á los deudores por anticipacion en metálico, frutos ó efectos que hubiesen recibido del Gobierno; y tomándose las precauciones oportunas para evitar todo abuso en la ejecucion de las referidas disposiciones. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1834.—Toreno.—Sres. directores generales de Rentas en union.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que sea organizada la administracion del ramo de minas de un modo conveniente á la riqueza que presenta en la Península, y al interés que ofrece al comercio y á las demas industrias que promueve y fomenta; se ha servido mandar se forme una comision que, revisando los Reales decretos, órdenes é instrucciones espedidas para el arreglo de esa direccion general y los establecimientos dependientes de ella, se ocupe:

1.º De las modificaciones y variaciones que convenga hacerse en las citadas Reales disposiciones y legislacion vigente.

2.º De la planteacion de la escuela de ingenieros de minas mandada establecer por el artículo 43 del Real decreto de 4 de julio de 1825, espresando especialmente su opinion en orden á las cátedras y enseñanzas que deben componerla, y si será mas conveniente establecerla en esta corte ó en Almaden.

3.º De la organizacion definitiva del Real cuerpo facultativo de minas, y alteraciones que pueda sufrir la que se le ha dado por el Real decreto de 21 de setiembre de 1833, teniendo presente que la voluntad de S. M. es que se considere con toda la preferencia que reclama el mejor servicio á los facultativos del ramo, de manera que no obtengan destinos en aquel, ni continúen desempeñándolos aquellos individuos que no estén adornados de los estudios y conocimientos teóricos y prácticos, reconocidos como indispensables para el logro de los objetos que S. M. se propuso en el Real decreto orgánico de 4 de julio de 1825 é instruccion de 18 de diciembre del mismo año; á cuyo fin la comision deberá tomar noticia de los actuales empleados, y proponer los que conforme á estos principios deban cesar en el ejercicio de los destinos que actualmente desempeñan.

Y 4.º De indicar igualmente todas las economías y supresiones de empleos que importe hacer, sin perjudicar al buen servicio del ramo, ni á las ventajas que la riqueza pública debe sacar de su mas perfecta organizacion; único fin que la comision debe proponerse en sus trabajos, sin consideracion á ningun interes privado.

Para todo lo cual tendrá presente la misma que los objetos en que debe fijar su atencion, son:

1.º La propagacion de todas las ciencias mineralógicas.

2.º La mas pronta y productiva aplicacion de sus principios á la minería y á las artes.

Y 3.º La mas severa economía en la parte administrativa del ramo, con miramiento al estado actual de la minería en España, y no al que puedan tener cuando se hallen mas florecientes las diferentes industrias que le deben su origen.

Y S. M. se ha servido nombrar para esta comision al Sr. D. Jacobo María de Parga, Prócer del Reino, presidente; á D. Vicente Gonzalez Arnao, del consejo Real; á D. Rafael Cabanillas, inspector general primero del ramo; á D. Estanislao de Peñafiel; á D. Juan Montoto, contador de la direccion general; y á los inspectores de distrito D. Guillermo Schulz y D. Lorenzo Gomez Pardo; mandando que se remitan á ella por V. S. los expedientes, informes y demas antecedentes que convengan para el desempeño de su encargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1834.—Moscoso.—A la direccion general de minas.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 20 de diciembre.

Se abrió á las doce.

El Sr. secretario Gonzalez leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobada.

Se mandó pasar á la comision de poderes el del se-

2881 eb orna
20 (2)
El Sr. D. Antonio Barata, Procurador electo por la provincia de Barcelona.

Se aprobó el dictámen de la misma comision, admitiendo la renuncia del Sr. D. Antonio Seoane, Procurador electo por la provincia de Sevilla.

Se pasó luego á la órden del dia, hallándose presentes los Sres. secretarios de Estado, Gracia y Justicia, y Hacienda.

El Sr. secretario Caballero leyó el proyecto de ley para autorizar al gobierno á que continúe recaudando las contribuciones segun los presupuestos anteriores, y el dictámen de la comision de hacienda sobre el mismo proyecto.

El Sr. García Carraseo dijo que la comision tenía muy poco que añadir á lo que habia dicho en su dictámen, pues la razon principal que habia tenido para darle, era la circunstancia de ser imposible que se concluyese la aprobacion de los presupuestos para el dia 1.º de enero próximo.

El Sr. Laborda manifestó que estaba conforme con el proyecto de ley; pero que desearia que se dijese esplicitamente en él, que los ingresos y gastos cobrados y distribuidos con arreglo á los antiguos presupuestos, deben quedar sujetos á los abonos y descuentos respectivos que resulten de los nuevos.

El Sr. ministro de Hacienda dijo que tal era la opinion del gobierno, y creia que fuese la de todos, pues los presupuestos que aprueben las Cortes para el año 35, empiezan á regir desde 1.º de enero, y por consiguiente debe arreglarse á ellos todo lo que se haya cobrado y distribuido en virtud del voto supletorio.

El Sr. marques de Torremegía conviniendo en la necesidad de aprobar este proyecto de ley, indicó que desearia que se redactase en tres artículos; que por el primero se autorizase al gobierno para seguir percibiendo las contribuciones con arreglo á los presupuestos del año 34; por el segundo se le autorizase igualmente á pagar todas las cargas de justicia, sueldos, jubilaciones etc., pero no las pensiones de pura gracia que deben estar sujetas á una reduccion, y en el tercero se mandase que no se hiciera reparto alguno de contribuciones sin que se fijase al público la lista de dicho reparto por el espacio de veinte y dos dias incluso tres domingos para que cada contribuyente sepa lo que deba pagar, y lo que paga igualmente todo el pueblo. Propuso tambien que se fijase la duracion de dicho voto supletorio al término de cuatro meses, no por desconfianza del gobierno, sino porque parecia lo mas natural, cobrándose la mayor parte de las contribuciones por trimestres, y porque esto facilitaria la marcha de las oficinas, tanto centrales como de las provincias.

El Sr. ministro de Hacienda dijo que el discurso del Sr. marques de Torremegía constaba de dos partes, una de las cuales no era propia de la cuestion actual, y podria tratarse de ella cuando se hablase del reparto de contribuciones. Contestando á la otra parte del discurso dijo, que era imposible hablarse de presupuestos del año 34, porque no existen, y ademas los pueblos nada ganarian en ello, pues precisamente este año ha sido de los que mas han pagado con motivo de la guerra civil y otras causas extraordinarias. Que en cuanto á no pagar las pensiones de gracia el gobierno se veria muy embarazado habiendo de ser él mismo el que graduase cuáles eran de gracia y cuales de justicia, y no resultaria ninguna ventaja pues las correspondientes á enero no se han de pagar hasta febrero, y acaso para entonces podrán las Cortes haber determinado cuales han de pagarse y cuales no. Ultimamente respecto al término de cuatro meses, dijo que no habia necesidad de fijarle, pues el gobierno no pedia una autorizacion tan larga, siendo mas que probable que antes de ese término estuviesen ya aprobados los presupuestos.

El Sr. Isturiz dijo que él habia sido uno de los que habian indicado la idea de la necesidad de esta ley supletoria, pero fue con el objeto de que todos los presupuestos pasasen al examen de una comision que los presentase bajo de una forma mas perfecta, y este objeto no se habia verificado; pero que sin embargo votaria la ley por la absoluta necesidad que habia de ella.

El Sr. Florez Estrada dijo, que era imposible haber fijado el presupuesto del año 34, porque como habia manifestado el Sr. Ministro de Hacienda, no habia tal presupuesto.—En cuanto el término de los cuatro meses espuso que en el concepto de la comision quedaba el Gobierno mas ligado con su dictámen que fijándole aquel término, porque se le autorizaba durante la discusion de los presupuestos que no debe ser interrumpida, y no siéndolo no puede llegar á cuatro meses.—En fin en cuanto á las cargas de justicia ó de gracia dijo que ya el señor Ministro habia satisfecho completamente, y concluyó manifestando que la comision habia tenido presentes todas estas reflexiones, y no habia encontrado razones bastantes para mudar su dictámen.

El Sr. conde de las Navas apoyó la idea de que se fijase un término á la duracion de la ley, porque aunque está bastante esplicito el dictámen de la Comision de que sea con la condicion de que no se interrumpa la discusion de los presupuestos, nunca seria superabundante marcar un término en la misma ley.

El Sr. marques de Someruelos sostuvo el dictámen de la Comision y dijo que esta tuvo presente en cuanto á las cobranzas que solo las rentas de Aduanas son las que necesitan verdaderamente de autorizacion, porque en las demas lo que se cobra en enero es el trimestre que acaba en fin de diciembre, la de frutos civiles se cobra con respecto al año anterior y la de derechos de puertas no cumple su contrata hasta el mes de marzo, y con respecto á los pagos habia pensado decir que se hiciesen á buena cuenta, pero despues se decidió por el dictámen que ha presentado en atencion á que probablemente no podrá prolongarse la discusion mas allá del mes de enero, y por lo mismo seria inútil hacer distincion entre pensiones de justicia y de gracia.

El Sr. Palarea despues de observar que era muy extraño que habiendo una oficina de presupuestos no se hubiesen formado desde el año 31, indicó que en su concepto desde 1.º de enero debian quedar suprimidas todas las pensiones y viudedades de gracia, entendiéndose por tales todas las que no estuviesen conformes con los reglamentos vigentes en la materia, lo cual deberia expresarse en la misma ley, pareciéndole tambien muy oportuno que se espresase la idea espuesta por el Sr. marques de Torremegía sobre el reparto de contribuciones, para que los pueblos vean que desde 1.º de enero no estarán sujetos á las arbitrariedades que hasta ahora.

El Sr. Ferrer dijo que, cuando el Sr. Isturiz en una discusion anterior habia indicado este medio de facilitar al gobierno que saliese de apuros, habia dado un testimonio de que la oposicion es justa y no caprichosa y sistemática, y que se felicitaba de tener esta prueba para confundir la malevolencia que atribuia á las pasiones la oposicion. Añadió que la aprobacion de esta ley era la mayor prueba de confianza que podria dar al gobierno un cuerpo representativo; pero que esta confianza debia tener un límite, y en su concepto no debia ser el de un tiempo fijo sino el que proponia la Comision, á saber, el espacio que durase sin interrupcion la discusion de los presupuestos.

El Sr. Caballero dijo: que en su concepto el punto cardinal estaba reducido á saber si se habia de autorizar al gobierno vagamente ó por un término dado, concluido el cual hubiese de recurrir á las Cortes para pedir su prorogacion si fuese necesaria, y que le parecia muy conveniente fijar un término, no por desconfianza del

ministerio actual, sino porque pudiera haber un cambio personal en él, y que cerrándose las Cortes antes de acabar de aprobarse los presupuestos, tener este voto supletorio la duración de dos años: por todo lo cual opinaba que el proyecto de ley podría redactarse en estos términos: «No pareciendo posible que los presupuestos de gastos ó ingresos presentados por el gobierno para el año próximo de 1835 esten aprobados en primero de enero, continuarán rigiendo los antiguos en los mismos términos que hasta aquí hasta 30 de abril próximo venidero.»

El Sr. Ferrer dijo: que tambien estaba por la limitación, solo de los dos medios que se presentan para hacerla habia elegido el que le habia parecido mejor.

El Sr. Caballero espuso que la equivocacion del señor Ferrer y la de algunos otros señores preopinantes consistia en suponer que el deseo que habia manifestado la comision, y aun las palabras de su dictámen debia entrar en la ley, no siendo así, pues aquella solo lo habia presentado como una razon en apoyo de su dictámen.

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que el gobierno no tenia inconveniente en que la expresion de que no se han de interrumpir los presupuestos se pusiese en el testo mismo de la ley, y la comision dijo que por su parte no habia tampoco reparo en ello.

El Sr. Lasanta fue de opinion de que lo único que pudiera añadirse era que todos los pagos se hiciesen á buena cuenta de lo que las Cortes determinasen.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose preguntado al Estamento si habia lugar á entrar en el exámen de las disposiciones particulares, se declaró que si por unanimidad, siendo 120 los señores Procuradores que se hallaban presentes.

El Sr. secretario Gonzalez leyó el artículo último del proyecto redactado de nuevo en los términos siguientes: «en tanto que se discuten sin interrupcion y se aprueban los presupuestos de gastos ó ingresos presentados por el Gobierno para el año de 1835, continuarán rigiendo los antiguos en los mismos términos que hasta aquí.»

No habiendo ningun señor Procurador que pidiese la palabra en pró ni en contra, se puso á votos dicho artículo único y fue aprobado.

Se entró luego en la segunda parte de la orden del dia, y el secretario Caballero leyó el número primero del presupuesto de Estado, presentado por el Gobierno, en que pide para la secretaria del Despacho 723.000 rs. con lo cual se conforma la comision.

El Sr. Acevedo hizo algunas reflexiones que no pudieron percibirse, y á las cuales contestó el Sr. marques de Falces, diciendo principalmente que pudieran tener lugar mas oportuno cuando se tratase del número cuarto de este mismo presupuesto.

Declarado el punto suficientemente discutido fue aprobado por el Estamento.

El Sr. secretario Caballero leyó el documento número 2.º del presupuesto de Estado que comprende los sueldos y gastos del cuerpo diplomático, al que aparecia haber hecho la comision la rebaja de 488,700 rs.

El Sr. marques de Torremegía. La comision ha tenido como es de presumir motivos mas ó menos fundados para hacer esta rebaja de 488,700 reales. Por lo que toca á la que ha hecho en la embajada de Paris dirá, que se ha fundado en que no teniendo el oficial 1.º de la secretaria de Estado mas dotacion que la de 400 reales, ha creido que el secretario de la embajada de Paris tendria suficiente con la misma cantidad. En cuanto al embajador es cierto que la comision no tiene datos exactos para decir que en Paris se puede vivir con tanto ó cuanto; mas ha creido que la cantidad de medio millon es suficiente para que el embajador pueda mantenerse con aquel decoro que corresponde; estas son las razones que la comision ha tenido para hacer la rebaja de 1000 rs. en el sueldo de 6000 que disfrutaba el embajador, y de

Noticias diversas.

En uno de los anteriores números se manifestó que la ejecucion del cura de Molins como cabecilla que era de los carlistas en el partido de Orihuela habia asegurado la tranquilidad en aquella comarca, cuyo servicio era debido á la actividad del brigadier gobernador político y militar de Orihuela don Epifanio Conway. Es digno de saberse este hecho con todas sus particularidades, que segun los partes originales de aquel benemérito militar y decidido español que tenemos á la vista, fueron las que extractamos.

Al anochecer del 16 de noviembre último supo confidencialmente aquel brigadier que la noche anterior se habian reunido grupos por la parte del arrabal de san Agustia para proclamar la ilegitimidad, y que la falta de concurrencia de los desleales de la parte de Beniel desbarató tan inicuo proyecto y que aquella noche debia verificarse. Desde luego aquel benemérito gobernador concibió desbaratar en su origen tan horrible trama, disponiendo oportunamente de las fuerzas leales con que podia contar, sin olvidar los Urbanos de Beniel; pasando despues á reconocer si varios sugetos tachados por desafectos á nuestra Reina se hallaban en sus casas ó habian ido á ponerse á la cabeza del criminal movimiento, como se habia indicado, todo guardando escrupulosamente los trámites legales que establecen nuestras leyes. Una de las pequeñas partidas nombradas al efecto deseando distinguirse y conseguir sola la gloria á pesar de haber encontrado en las calles al gobernador le calló las sospechas que tenian de que en una barraca habia reunion, y dirigiéndose á ella fueron recibidos con un tiro, al que contestaron con otro, lo que oido por el brigadier le decidió á dirigirse allá con la fuerza que al paso pudo recoger; pero los cobardes huyeron, y solo se pudo prender á la dueña de la barraca, á su madre y á un hombre, que declararon haberse juntado hasta 20, añadiendo haber faltado dos; nombraron nueve de aquellos, contra los cuales puso inmediatamente aquel brigadier el auto de prision disponiendo que una partida al cargo de un oficial pasase á Molins á prender al cura de aquel pueblo y á un sobrino suyo, indicados de ser los cabecillas de aquella faccion. Aquel benemérito brigadier sin alcalde mayor ni ningun oficial que le ayudase no desatendia ninguna providencia y continuaba el sumario. Se le presentó el dia 17 el oficial comisionado para la aprension del cura de Molins al cual no pudo haber pero trajo á dos facciosos, apoderándose de varias armas y del caballo del referido cura, el que á pesar de todo y sin escarmentar trataba de llevar adelante sus inicuos proyectos segun partes confidenciales (que habia recibido el dia 19 aquel brigadier) los cuales hacian subir á 4000 hombres la fuerza con que contaba aquel rebelde cura. El gobernador de Orihuela lejos de desmayar indicó é instó al 2.º cabo de la provincia la colocacion de algunos destacamentos en los puntos mas convenientes, de lo cual resultó la captura del espresado cura en la madrugada del 21, y el dia 22 á las cinco y minutos de la tarde fue pasado por las armas en la ciudad de Orihuela. El 23 fueron conducidos á la misma ciudad presos Francisco Flores, sobrino del cura y Manuel Lopez que le acompañaba. Estas capturas como otras que van verificándose son debidas á la actividad con que el brigadier Conway circuló en la mañana del 17 las providencias mas acertadas á las autoridades de los pueblos inmediatos, dando todas ellas pruebas de su celo, no siendo menor el que han manifestado todos los Urbanos.

PALMA.

Orden de la plaza para el 10 de enero.

Capitan de día, hospital y provisiones Provincial: parada América y Provincial.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

El M. I. Sr. Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia ha elegido el día de mañana de diez á doce de ella para el remate en pública subasta de la conduccion desde este puerto al de Málaga de diez y ocho rematados que se hallan en depósito en el correccional de esta plaza, con mas un sargento, un cabo, y cuatro soldados que deben servir de escolta. Los que quieran entrar en dicha conduccion podrán acudir el citado día y hora en el patio de la casa habitacion y morada de S. Sría., plaza del Borne, donde se verificará dicho remate á favor del mas beneficioso postor. Palma 9 de enero de 1835.—Por mandado de S. Sría.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Reales Loterías.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 22 del presente mes, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 702 premios 42000 pesos fuertes, incluidas las 2 aproximaciones, en la forma siguiente.

Premios.	Pesos.
1 de 12000 pesos fuertes.	12000.
1 de 3000	3000.
6 de 1000	6000.
700 10 de 500	5000. 41940
13 de 80	1040.
76 de 40	3040.
593 de 20	11860.
2 Aproximaciones de 30 pesos para el anterior y posterior al de 12000.	60 60

Los billetes estarán de venta desde hoy en esta administracion y parages anunciados. Palma 9 de enero de 1835.—Moragas.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el día 6 del corriente.

De Mahon el laud tres Marias, su patron Pedro Telm, en lastre: queda en observacion.

De la Nouvella el bateo frances Antonia Isabel, su patron Gerónimo Agibert, en id.: id. id.

Idem el 7. De Barcelona el paquete vapor el Balear, su capitan don Antonio Balaguer, en id.: id. id.

De Marsella la bombardá francesa santa Lucia, su patron Pedro Anagart, con vino y géneros: id. id.

Despachadas el 3.

Para Valencia el javeque san Bernardo, su patron Antonio Pons, en lastre.

Para Mahon el laud Cármen, su patron Miguel Carrió, con cebada y géneros.

Despachada el 7. Para Areñys el id. san Antonio, su patron Francisco Grau, con géneros.

Despachadas el 8. Para Mahon el laud la Princesa, su patron Manuel Brisolari, con la correspondencia.

Para Argel la bombardá santa Lucia, su patron Pedro Anagart, con vino y géneros.

Para Barcelona el javeque san Salvador, su patron don Juan Mayol, con carbon y géneros.

Para Barcelona el vapor el Balear, con géneros y balija.

Avisos de particulares.

Está para alquilar una casa zaguan, con agua y demas comodidades situada en la calle de los Angeles; darán razon en la misma número 25.

—El que quiera alquilar una casa de campo á la parte de poniente, moblada, con todas las comodidades necesarias y agua, acuda á esta imprenta donde darán razon de su dueño.

—El lunes próximo del corriente saldrá para Valencia el místico S. Simon, al mando del patron Jacinto Bernat: admite carga y pasajeros.

—Hoy sábado 10 á las seis de su tarde se despachará balija para Barcelona.

BAILE DE MASCARA

A beneficio del batallon de Voluntarios Urbanos.

La empresa de los bailes de máscara de esta ciudad ha cedido el local de la casa-Lonja para dar uno el domingo once de los corrientes en beneficio del batallon de la Milicia urbana. Un rasgo tan generoso de parte de los empresarios no ha podido menos de ser admitido, mayormente cuando se confia que con él se aumentarán los fondos que indispensablemente necesita aquella para los gastos que ocurren. Con tan plausible objeto se invita á las autoridades, corporaciones, cuerpos y demas vecindario de todas clases, para que con su presencia contribuyan á que sea mas lucida y productiva la funcion, sin quedar olvidado el bello sexo, al que se hace una recomendacion particular para que asista y la vivifique. Siendo el primero y principal objeto de esta Milicia el sostener los derechos de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y las libertades patrias, no se duda de todo aquel que rebosa en patriotismo acudirá á una diversion pública cuyo producto ha de servir para su sostenimiento y brillantez, y que los individuos que forman parte de dicho batallon se considerarán sino obligados, á lo menos comprometidos á no hacer falta, porque desde luego pueden conocer que el gasto que hagan refluye en beneficio propio.—A las 10.

Desde hoy se empezarán á vender billetes de entrada en la ventanilla del teatro, y en casa de D. Nicolas Piquer, que la tiene junto á la cadena de cort, en donde fué estanco de tabaco.

TEATRO.

Sábado 10 de enero de 1835.—Luis Giorza, á cuyo beneficio ha destinado la empresa la noche de este día, deseoso de complacer en cuanto esté de su parte á tan respetable público, que con repetidas pruebas de bondad ha tratado hasta aqui de alentar sus débiles esfuerzos; ha escogido la ópera nueva en dos actos, del maestro Donizetti, titulada:

El furioso de Sto. Domingo.

Las óperas que en este teatro se han oido del mismo autor, como el Desterrado de Roma y el Elixir de amor, han merecido los mayores elogios á este ilustrado público; por esto se abstiene el interesado de hacerlos de la pieza que anuncia, recibida siempre con aplauso en todos los teatros en que se ha ejecutado. Siente empero vivamente que el éxito feliz de una ópera tan célebre esté confiado en gran parte á sus cortos alcances: mas todo se lo promete de la indulgencia de los que quieran concurrir á hacer mas brillante la funcion: la cual, á pesar de ir comprendida en el abono, dejará asimismo lugar á la generosidad de este público tan bondadoso, á quien quedará el beneficiado eternamente reconocido.—A las 7½.